EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 1333 de 2009, Decreto Reglamentario Nº 1076 del 26 de mayo de 2015, Resolución 1111 del 01 de agosto de 2019, Acuerdo No. 002 de febrero 2 de 2005 de Corpoamazonía, y,

CONSIDERANDO:

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonia y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

Que el 20 de Abril de 2004, mediante oficio dirigido a CORPOAMAZONA, la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en Doncello (Caquetá), presentó ante la Dirección Regional (Hoy DirecciònTerritorial) de Corpoamazonia, solicitud para realizar aprovechamiento forestal persistente en predio privado, denominado Santa Ines, Vereda Los Cedros, Jurisdicción del Municipio de Solita, Departamento del Caquetá, con el objeto de obtener productos de madera aserrada en bloques.

Que mediante Resolución No. 0981 del 2 de noviembre del 2004, CORPOAMAZONIA, autoriza a la señora CARMENZA ANGARITA GÓMEZ, identificada con número de cédula 40.727.483 de Doncello, Caquetá, en el predio privado denominado Santa Ines Lote B, Vereda Los Cedros, jurisdicción del Municipio de Solita, por el término de tres (3) años.

Que el día 2 de junio del 2005, se notificó personalmente la señora CARMENZA ANGARITA GÓMEZ de la Resolución No. 0981 del 2 de noviembre del 2004.

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 – 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 – 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 – 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo
correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506

Escaneado con CamScanner

Que el 16 de mayo del 2005, mediante resolución No. 0374, se aclara el artículo tercero de la Resolución No. 0981 de 2 de noviembre del 2004.

Que con resolución No. 0081 de fecha 17 de febrero del 2009, se prórroga por treinta (30) meses el plazo concedido en la Resolución No. 0981, acto administrativo que es notificado por edicto.

Que mediante Resolución 1090 del 3 de noviembre del 2011 se otorgó prórroga por el tiempo de un año la vigencia de la Resolución No. 1090 de 3 de noviembre del 2011, notificándose el día 18 de noviembre del 2011.

Que el 25 de noviembre del 2013, se emite concepto técnico No 0824, por el ingeniero forestal MARIO ANGEL BARON CASTRO, de acuerdo a la visita de seguimiento y monitoreo realizada, evidenciando el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la Resolución No. 0981 del 02 de noviembre del 2004.

Que mediante concepto técnico No. 716 del 18 noviembre del 2014, la Ingeniera Forestal DAYLEEN OFFIR MARTINEZ, estableció que una vez evaluado el expediente, sostiene que se evidencia reiterado incumplimiento de las obligaciones por parte de la titular de la resolución de aprovechamiento forestal persistente.

Que mediante oficio DTC- 282 del 19 de noviembre del 2014, se remite a la Oficina Jurídica, e para que se haga apertura de un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Se emitió AUTO DE APERTURA DTC No. 051 de 21 de abril de 2015 *"Por el cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos en contra de la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de Doncello, Caquetá, por incumplimiento a la Resolución No. 0981 del 02 de noviembre del 2004 expedida por CORPOAMAZONIA"*.

Se notificó por aviso a la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de Doncello –Boyacá el día 15 de mayo de 2017 dicho auto de apertura.
Se emite auto de trámite N°108 de 08 de noviembre de 2017, por el cual se cierra el periodo probatorio dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, el cual fue notificado por estado el día 09 de noviembre de 2017.

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

Escaneado con CamScanner

Que se emitió auto de trámite DTC N°0172 de 04 de agosto de 2021, mediante el cual se corre traslado de los alegatos de conclusión.

Que el día 17 de septiembre de 2021 se notificó por aviso a la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de Doncello, dicho auto de trámite.

Que se emitió auto de trámite DTC N°0330 de 04 de octubre de 2021, por el cual se designa a un profesional para que emita informe técnico de calificación de sanción.

Que se realizó informe técnico de calificación de sanción N°0446 de 09 de diciembre de 2021, sin embargo, se realizó la búsqueda en el ADREES y se encontró que el estado de afiliación de la señora CARMENZA ANGARITA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de Doncello, se encontró en AFILIADO FALLECIDO.

II. COMPETENCIA

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009, fija la competencia en materia sancionatoria, entre otras autoridades a las Corporaciones de Desarrollo sostenible para la imposición y ejecución de las medidas de policía, preventivas y sanciones establecidas en la Ley.

Que teniendo en cuenta que las actividades objeto de investigación se realizaron dentro del Departamento del Caquetá, esta autoridad ambiental es competente para cesar el procedimiento dentro del presente proceso sancionatorio.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 9 de la Ley 1333 de 2009, señala las siguientes causales de cesación de procedimiento:

1. ***Muerte del investigado cuando es una persona natural***
2. *Inexistencia del hecho investigado.*
3. *Que la conducta investigada no sea imputable al presunto infractor.*

Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

Escaneado con CamScanner

4. *Que la actividad esté legalmente amparada y/o autorizada.*

Parágrafo. Las causales consagradas en los numerales 1° y 4° operan sin perjuicio de continuar el procedimiento frente a los otros investigados si los hubiere.

Que el artículo 23 de la misma ley, establece que *"cuando aparezca plenamente demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9°, así será declarado mediante acto administrativo y se ordenará cesar todo procedimiento contra el presunto infractor, el cual deberá ser notificado de dicha decisión. La cesación de procedimiento sólo puede declararse antes del auto de formulación de cargos* ***excepto en el caso de fallecimiento del infractor****. Dicho acto administrativo deberá ser publicado en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y contra él procede el recurso de reposición en las condiciones establecidas en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo."*

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, considera que no es procedente continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, ya que estamos frente la excepción del artículo 23 de la ley 1333 de 2009, se podrá cesar la investigación luego de haberse formulado cargos cuando el infractor fallece.

La ley 1333 de 2009 establece taxativamente las causales de cesación del procedimiento, siendo la primera de ellas, la muerte del investigado, en tratándose de personas naturales. Además, establece como requisito de procedibilidad, que la cesación sea declarada antes de la formulación de cargos, consagrando como excepción el fallecimiento del infractor.

Para el caso concreto, se observa que obra en el expediente el registro civil de defunción del investigado, como prueba idónea, que permite concluir que se configuran de manera precisa los presupuestos para declarar la cesación del procedimiento que nos ocupa, habida cuenta que se tiene plena certeza del fallecimiento del investigado Esta Corporación, en mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Cesación del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental con código PS-06-18-785-052-15 en contra de la señora

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

Escaneado con CamScanner

CARMENZA ANGARITA GOMEZ (Q.E.P.D), quién en vida se identificó con la cédula de ciudadanía 40.727.483 expedida en el Municipio de Doncello, por los hechos puestos en conocimiento de CORPOAMAZONIA, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia Archívese el expediente radicado PS-06-18-785-052-15.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede únicamente el recurso de reposición ante la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá interponerse por escrito dentro de los cinco (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el lleno de los requisitos señalados en los artículos 76, 77 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ÁNGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

Elaboró	Laura Camila Vargas Gaitán	Cargo	Contratista Abogada OJ DTC	Firma	
Revisó	Mario Ángel Barón Castro	Cargo	Director Territorial Caquetá	Firma	

Escaneado con CamScanner